

**CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS
PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO No. SNS-LP-2-2026**

OBJETO: “Prestar el servicio de vigilancia para la Superintendencia Nacional de Salud y sus sedes regionales ubicadas a nivel nacional, incluyendo la operación de medios tecnológicos en la modalidad de arrendamiento, de conformidad con el Anexo No.1 “Especificaciones Técnicas Mínimas”

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR VIPCOL LTDA, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II EL 9 DE OCTUBRE DE 2026.

OBSERVACIÓN No 1

TERCERO: Al revisar de manera integral el pliego electrónico y su documento complementario, la entidad no define explícitamente a qué año o vigencia fiscal específica deben corresponder los estados financieros que se evaluarán para el cálculo de los indicadores de capacidad financiera y organizacional. Esto genera inseguridad jurídica para la preparación de las propuestas.

Adicionalmente, deberá aportar los siguientes documentos:

- Estados financieros definitivos, junto con sus notas, certificados y auditados en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Para este caso se tendrá en cuenta la tasa de cambio vigente y certificada por la Superintendencia Financiera, cuya fecha de corte será la que corresponda al cierre contable del país de origen. Los Estados Financieros deben estar suscritos por el proponente, contador, auditor y/o revisor fiscal del país de origen. Cuando se encuentren en un idioma distinto del español, se aceptarán las traducciones simples al idioma español, adjuntando los documentos en el idioma de origen. La clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento debidamente suscrito por un Contador Público Colombiano y el Representante Legal o Apoderado del oferente en Colombia.

Para efectos de la verificación de los requisitos habilitantes de contenido financiero, la normativa de contratación pública en Colombia exige que las reglas de juego sean objetivas y unívocas.

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar y definir expresamente la vigencia fiscal exacta (año o años calendario con su respectiva fecha de corte) que los proponentes (tanto nacionales inscritos en el RUP como extranjeros no obligados a RUP) deben aportar en sus estados financieros para la verificación y evaluación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional del presente proceso de selección.

RESPUESTA No 1

Frente a la observación presentada, en primer lugar es pertinente informar que la imagen que se observa en su observación corresponde a los requisitos establecidos en el

numeral 4.1.4 del pliego de condiciones - “Proponentes Personas Naturales Extranjeras sin Domicilio en el País o Personas Jurídicas Extranjeras sin Sucursal en Colombia”.

En segundo lugar se precisa que los oferentes deberán presentar los estados financieros definitivos de la vigencia 2025, junto con sus respectivas notas, certificaciones y dictamen de auditoría cuando aplique, elaborados en pesos colombianos y debidamente suscritos por el representante legal o apoderado en Colombia y por el contador público responsable.

Así mismo, la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional se realizará con fundamento en la información contenida en el RUP para los nacionales, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al cierre del proceso.

Se precisa que la acreditación de la capacidad financiera y organizacional constituye un requisito habilitante y no otorgará puntaje, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud podrá solicitar la documentación financiera adicional que resulte necesaria para verificar la capacidad del proponente.

Lo anterior se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No 2

Respecto a la instrucción para la presentación del factor económico regulado en el Capítulo 5, numeral 5.4.1.1 (Página 99 y 100), el cual señala de forma exclusiva: “El oferente debe diligenciar en línea en la Plataforma de SECOP II su propuesta económica en pesos colombianos, correspondiente al valor mensual del arrendamiento de medios tecnológicos...”

En la propuesta económica el oferente deberá indicar claramente cuál es el precio propuesto diligenciando las líneas establecidas en dicha plataforma”, nos permitimos presentar la siguiente observación:

El pliego de condiciones detalla de manera taxativa que el ofrecimiento solo se realizará sobre el arrendamiento de los medios tecnológicos y que el valor en línea no puede superar el sondeo de mercado. Sin embargo, el documento no anexa ni contempla un formato formal independiente (bien sea en archivo Excel o formulario PDF firmado por el representante legal) para que sea cargado en la sección de anexos de la oferta en SECOP II.

Es una práctica extendida y avalada por la jurisprudencia del Consejo de Estado y las guías de Colombia Compra Eficiente que las ofertas económicas cuenten con un respaldo documental firmado para verificar que los precios unitarios de cada ítem (cámaras domo, bala, NVR, servidores, etc.) no superen de forma individual los techos del estudio de

sector. Confiar únicamente el desglose de costos a los campos digitales de las "líneas de SECOP II" puede generar descalificaciones injustificadas si la plataforma llega a presentar errores de redondeo o indisponibilidad en sus casillas el día del cierre.

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si para la validez del factor económico el proponente debe limitarse única y exclusivamente a digitar los valores directamente en la plataforma transaccional de SECOP II, o si la entidad publicará un formato oficial (Formato de Propuesta Económica) para que sea diligenciado, firmado por el representante legal y cargado como soporte documental PDF de la oferta en línea.

RESPUESTA No 2

De acuerdo con su observación se le aclara al observante, que el factor económico solo se va a verificar en la plataforma del SECOP II, razón por la cual el proponente debe limitarse única y exclusivamente a digitar los valores directamente en la plataforma transaccional de SECOP II.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR TOP GUARD LTDA, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II EL 13 DE OCTUBRE DE 2026.

OBSERVACIÓN No 3

3. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL MÉTODO DE MENOR VALOR POR MEDIA GEOMÉTRICA — NUMERAL 5.4.1.1

Solicitamos eliminar el método de menor valor, previsto para el rango de 0,61 a 0,99 de los decimales de la TRM, y sustituirlo por el método de media geométrica de las ofertas válidas o presupuesto, conservando los demás métodos y el puntaje máximo establecido.

La evaluación económica recae sobre el valor mensual del arrendamiento de medios tecnológicos. En este componente, otorgar la mayor calificación al precio más bajo puede incentivar reducciones que no reflejen los costos necesarios para cumplir las especificaciones y obligaciones contractuales, comprometiendo la disponibilidad, calidad y continuidad del servicio. El ahorro inicial debe valorarse juntamente con la viabilidad económica de la oferta y la efectiva satisfacción de la necesidad pública.

No se afirma que toda oferta de menor valor sea artificialmente baja; se solicita adoptar una metodología que tome como referencia el conjunto de ofertas válidas, en lugar de concentrar el incentivo de puntuación en el precio mínimo. Por ello, proponemos incorporar la media geométrica y definir expresamente su fórmula, las reglas de asignación de puntaje y el tratamiento de los valores ofertados.

RESPUESTA No 3

No se acepta su observación, por las siguientes razones:

De acuerdo con su observación, se le aclara al observante que la Entidad determinó como mecanismo para la selección del método de ponderación económica, la utilización

de las dos (2) primeras cifras decimales de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para el día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso de selección, esto con el fin de evitar que los proponentes puedan anticipar con certeza la fórmula específica que será aplicada para la evaluación económica, mitigando riesgos asociados a posibles conductas colusorias, acuerdos anticompetitivos o estrategias de estructuración de ofertas orientadas exclusivamente a maximizar el puntaje derivado de una fórmula previamente conocida.

Por lo anteriores las tres (3) fórmulas que se incluyen en el pliego son favorables para la entidad, aun siendo incierta su determinación o aplicación final, ya que la misma como se indicó anteriormente, está definida con la TRM, siendo esta razonable, proporcional y acorde con los principios que regulan la actividad contractual, sin que se evidencie vulneración alguna a los principios de transparencia, igualdad o selección objetiva.

Ahora bien, la aplicación de la media geométrica hace referencia a obtener un promedio representativo cuando los datos tienen una relación multiplicativa, como tasas de crecimiento, porcentajes o interés compuesto, no siendo el caso del presente proceso de selección para que pueda ser considerada la utilización de esta.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SEGURIDAD CAMALEON LTDA, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II EL 14 DE OCTUBRE DE 2026.

OBSERVACIÓN No 1

OBSERVACIÓN No. 1. REVISIÓN DEL INDICADOR HABILITANTE DE CAPITAL DE TRABAJO

4.1.1. ANALISIS Y DETERMINACION DE LOS INDICADORES SOLICITADOS

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Como resultado de la determinación de los indicadores de capacidad financiera, desarrollados en el análisis del sector, para la acreditación de su capacidad financiera, los proponentes deberán presentar los De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 “Requisitos habilitantes”, la Entidad requiere los siguientes indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado:

Indicador	Índice Requerido	Formula Oferente Individual	Formula Oferente Plural
Capital de Trabajo	Mayor o Igual al 27.45% del Presupuesto Total del presente proceso de selección.	Activo Corriente Pasivo Corriente	$CT = (\sum ACn) - \sum PCn$

El proyecto de pliego establece como requisito habilitante acreditar un capital de trabajo igual o superior al 27,45 % del presupuesto oficial, equivalente aproximadamente a \$4.946.371.053.

Consideramos pertinente que la Entidad revise la proporcionalidad de esta exigencia frente a las necesidades reales de financiación del contrato y a las características financieras del sector de vigilancia y seguridad privada.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la capacidad financiera constituye un requisito habilitante para verificar la aptitud del proponente, cuya exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato.

A su vez, los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, con las modificaciones normativas aplicables, establecen el deber de adelantar un análisis del sector y determinar los requisitos habilitantes considerando los riesgos del proceso, su valor, las condiciones del mercado y el conocimiento de los posibles oferentes.

En particular, la normativa exige que la determinación de los requisitos habilitantes no se limite a la aplicación mecánica de fórmulas financieras.

Por consiguiente, la exigencia de capital de trabajo debe encontrarse respaldada por un análisis que demuestre su relación con las necesidades efectivas de liquidez y financiación de la operación contractual.

El contrato contempla un plazo de ejecución de 44 meses, con un presupuesto oficial de \$18.019.566.677.

En términos financieros, el presupuesto promedio mensual corresponde aproximadamente a \$409.535.606.

Por tanto, exigir un capital de trabajo de \$4.946.371.053 representa aproximadamente 12,1 mensualidades del valor contractual promedio.

Si bien el capital de trabajo no equivale necesariamente al efectivo disponible y el presupuesto mensual no representa íntegramente los egresos operativos, esta relación constituye un indicador relevante para examinar la razonabilidad del umbral establecido. En los contratos de vigilancia y seguridad privada, las principales necesidades de financiación corresponden al pago de nómina, prestaciones sociales, seguridad social, parafiscales, dotaciones, supervisión y demás costos asociados a la prestación del servicio.

Por ello, la determinación del capital de trabajo mínimo debería considerar las condiciones de facturación y pago, los períodos de financiación de la nómina, los

requerimientos de inversión inicial, los costos de arrendamiento tecnológico y los riesgos identificados en la matriz contractual.

La existencia de un contrato de ejecución sucesiva durante 44 meses no implica, por sí sola, que el contratista deba financiar simultáneamente la totalidad de las obligaciones correspondientes a su duración.

Adicionalmente, el establecimiento de umbrales elevados de capital de trabajo puede reducir el universo de oferentes habilitados, sin que necesariamente exista una relación directa entre un mayor indicador y una mejor capacidad de ejecución.

En consecuencia, consideramos procedente que la Entidad determine si el porcentaje establecido corresponde efectivamente al nivel de financiación requerido para garantizar la continuidad del servicio.

Solicitamos amablemente a la entidad:

PRIMERA. Revisar y publicar el análisis financiero y sectorial que sustenta la exigencia de capital de trabajo equivalente al 27,45 % del presupuesto oficial, precisando la metodología empleada, los riesgos identificados, las necesidades de liquidez y la periodicidad estimada de pagos.

SEGUNDA. Modificar el requisito habilitante y establecer un capital de trabajo mínimo equivalente al 10 % del presupuesto oficial, correspondiente aproximadamente a \$1.801.956.668, previa verificación de su suficiencia frente al flujo de caja contractual.

TERCERA. En aplicación de los mecanismos de participación diferencial previstos en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, evaluar para las Mipymes debidamente acreditadas un umbral diferencial equivalente al 5 % del presupuesto oficial, aproximadamente \$900.978.334, siempre que resulte compatible con el análisis de riesgos y las necesidades de financiación.

CUARTA. Subsidiariamente, evaluar un mecanismo de habilitación financiera y organizacional que permita acreditar el cumplimiento de cuatro (4) de los cinco (5) indicadores exigidos, mediante una valoración integral y objetiva de la capacidad del proponente, siempre que el indicador no cumplido pueda compensarse técnicamente sin comprometer la solvencia necesaria para ejecutar el contrato.

RESPUESTA No 1

Frente a la solicitud de excluir o modificar el indicador de capital de trabajo, la entidad se permite precisar que no resulta procedente acceder a lo solicitado.

De conformidad con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales pueden establecer indicadores financieros adicionales a los previstos en el artículo

2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, cuando ello resulte necesario atendiendo las características, naturaleza o complejidad del objeto contractual.

En ese sentido, el capital de trabajo constituye un indicador relevante para evaluar la capacidad financiera del futuro contratista, en tanto permite determinar su liquidez operativa y su capacidad para atender oportunamente las obligaciones derivadas de la ejecución contractual. Para la Superintendencia Nacional de Salud resulta necesario verificar que el eventual adjudicatario cuente con la solidez financiera suficiente para respaldar la adecuada ejecución del contrato y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de corto plazo.

Así mismo, el umbral exigido para este indicador no corresponde a una determinación arbitraria, sino al resultado del análisis técnico, estadístico y metodológico efectuado por la entidad, cuyos soportes se encuentran desarrollados en el estudio previo del proceso. Como resultado de dicho análisis, se estableció que el proponente deberá acreditar un capital de trabajo igual o superior al 27,45 % del presupuesto oficial.

De otra parte, los indicadores de capacidad financiera, capacidad organizacional y los indicadores adicionales definidos en el proceso constituyen un conjunto integral de requisitos habilitantes orientados a verificar la solidez financiera mínima requerida para la adecuada ejecución del contrato. En consecuencia, la entidad considera necesario mantener la totalidad de los indicadores establecidos en los documentos del proceso.

la entidad no considera procedente establecer indicadores financieros diferenciales, toda vez que los mecanismos de fomento a la participación de grupos poblacionales previstos en el Decreto 1082 de 2015 fueron analizados e incorporados en los aspectos aplicables del proceso, particularmente en materia de experiencia, sin que ello implique la modificación de los requisitos mínimos de capacidad financiera y organizacional definidos para garantizar la adecuada ejecución contractual.

La Entidad analizó los distintos requisitos habilitantes y observó que los requisitos financieros y de capacidad organizacional constituyen elementos mínimos necesarios para garantizar la estabilidad, solidez y adecuada ejecución del contrato, razón por la cual no resulta procedente aplicarlos para el criterio diferencial.

En consecuencia, las solicitudes 1, 2, 3 y 4 de la observación no se acogen, manteniéndose vigentes e inalteradas las condiciones, indicadores y requisitos habilitantes establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA., MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II EL 14 DE OCTUBRE DE 2026.

OBSERVACIÓN No 1

Observación No.2

5.4.1. FACTOR ECONÓMICO

5.4.1.1. Propuesta Económica: Hasta 52 puntos.

(...)

Con las propuestas hábiles, que son aquellas que cumplen con todos los requisitos habilitantes exigidos en el presente documento, se procederá a realizar la evaluación económica de las propuestas y la asignación de puntajes de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Superintendencia Nacional de Salud, a partir del valor de las Ofertas seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica que a continuación se indican:

MÉTODO
Media Aritmética
Media Aritmética Alta
Menor Valor

Para determinar el método de ponderación, se tendrá en cuenta las primeras dos (2) cifras decimales de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) (certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819> que rija el día hábil siguiente al cierre del proceso de selección, fecha definida en el cronograma del presente proceso.

Se seleccionará la alternativa de acuerdo los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación.

RANGO	NUMERO	MÉTODO
De 0.00 a 0.30	1	Media Aritmética
De 0.31 a 0.60	2	Media Aritmética Alta
De 0.61 a 0.99	3	Menor Valor

Solicito a la Administración Eliminar de los métodos de evaluación el método o número No.3 MENOR VALOR, toda vez que, en el sector de la vigilancia existen oferentes que ofertan precios relativamente bajos, los cuales no se ajustan a los valores reales del mercado. Esos valores artificialmente bajos influyen para el cálculo de la Media. En aras de garantizar una selección objetiva del futuro proveedor, solicito eliminar el menor valor de los métodos de evaluación de la económica. O en su defecto, dar aplicación a las fórmulas de Colombia Compra Eficiente, para determinar precios artificialmente bajos, en los cuales la Entidad puede determinar un mínimo aceptable, y quien esté por debajo de ese mínimo aceptable no sea tenido en cuenta para los cálculos de la media. Así mismo, como no asignar puntaje. O, también la Entidad puede reemplazar el método de menor valor por otra fórmula, como la Media Geométrica, Mediana, entre otras. Estas fórmulas resultan más objetivas y garantes a la hora de evaluar las ofertas. Requerimos se elimine Menor Valor.

RESPUESTA No 1

No se acepta su observación, por las siguientes razones:

De acuerdo con su observación, se le aclara al observante que la Entidad determinó como mecanismo para la selección del método de ponderación económica, la utilización de las dos (2) primeras cifras decimales de la Tasa Representativa del Mercado (TRM)

certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para el día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso de selección, esto con el fin de evitar que los proponentes puedan anticipar con certeza la fórmula específica que será aplicada para la evaluación económica, mitigando riesgos asociados a posibles conductas colusorias, acuerdos anticompetitivos o estrategias de estructuración de ofertas orientadas exclusivamente a maximizar el puntaje derivado de una fórmula previamente conocida.

Por lo anteriores las tres (3) fórmulas que se incluyen en el pliego son favorables para la entidad, aun siendo incierta su determinación o aplicación final, ya que la misma como se indicó anteriormente, está definida con la TRM, siendo esta razonable, proporcional y acorde con los principios que regulan la actividad contractual, sin que se evidencie vulneración alguna a los principios de transparencia, igualdad o selección objetiva.

Ahora bien, la aplicación de la media geométrica hace referencia a obtener un promedio representativo cuando los datos tienen una relación multiplicativa, como tasas de crecimiento, porcentajes o interés compuesto, no siendo el caso del presente proceso de selección para que pueda ser considerada la utilización de esta.

Para la determinación de precios artificialmente bajos, se realizará conforme a la Guía Para El Manejo De Ofertas Artificialmente Bajas En Procesos De Contratación, emitida por la Agencia Nacional de Contratación pública Colombia Compra Eficiente.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente documento a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2026.



LUIS ALBERTO GAONA VASQUEZ
Profesional Especializado
Dirección de Contratación



SILVIA MARGARITA MANCIPE TOLOZA
Directora (E) de Contratación